

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00632.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, respecto al componente de capital acelerado y el valor que corresponde al capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo causados, pues al realizar la sumatoria de dichos rubros, éstos superan notablemente el valor del mutuo contenido en el Pagaré No. 05700451800136779 aportado como base de la ejecución, acorde a su tenor literal (C. G. del Proceso, artículo 82, numeral 4).-

2. Exclúyase del acápite de pretensiones las enumeradas como séptima y octava, como quiera que lo pedido constituye un imperativo procesal, más no tienen la connotación de una pretensión (C. G. del Proceso, artículo 84 - 2).-

3. Como quiera que sobre el bien inmueble objeto de garantía real existe un embargo vigente ordenado dentro de un proceso ejecutivo con acción personal que cursa ante el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad (anotación No. 010 del certificado de tradición aportado), sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar bajo juramento, si en el proceso en mención fue citado el acreedor hipotecario, y de haberlo sido, indíquese la fecha de la notificación, acorde a lo normado por el artículo 468, numeral 1º (inciso final) del Código General del Proceso.-

4. En el escrito de demanda (acápites de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la entidad demandante la dirección de correo electrónico del extremo demandado, donde aquel recibe notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

5. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 2º del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806/2020.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **158**, hoy **16 de septiembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Civil 014

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b07c9890bcc5cf1e961fbc5178ad679d72d204371001e15198cf02e057dea

Documento generado en 15/09/2021 03:36:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>